



RESOLUCIÓN No. ~~4658~~ 4658

8-11-2011.

**POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN PROGRAMA DE  
AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

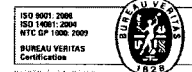
**ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría mediante la Resolución No. 9297 del 22 de diciembre de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la empresa de transporte público de pasajeros denominada **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.- TRANSCONFORT S.A.**, identificada con NIT. 800.007.282-4, ubicada en el predio identificado con nomenclatura Carrera 101 No. 72 A - 37, Localidad Engativá de esta Ciudad, la cual fue notificada en forma personal al Señor **JOSE ANGEL LAGOS RODRIGUEZ** en su calidad de Representante Legal de la Sociedad en mención, el día 19 de enero de 2010, quedando ejecutoriada el día 26 de enero de 2010.

Que la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A** autorregulada mediante la Resolución No. 9297 del 22 de diciembre de 2009, estaba conformada por ciento noventa y cinco (195) automotores, cuyo análisis reflejó un porcentaje de cumplimiento del 99.49%.

Que la sociedad **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A** a través de la comunicación identificada con el Radicado No. 2011ER02079 del 14 de enero de 2011, presentada por el Señor **JOSE ANGEL LAGOS RODRIGUEZ**, en su calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 9297 del 22 de diciembre de 2009.

Que mediante documento radicado a su recibo con el No. 2011ER17647 del 17 de febrero de 2011 la sociedad en comento solicitó nueva visita para los automotores de su propiedad que: *"...en la revisión de diciembre no pasaron..."*.



70



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 3017 del 3 de mayo de 2011, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo dos tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

#### 4.1. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 17 de Enero de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A**, obteniendo solo el **11,11%** de los parámetros exigidos por el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

#### 4.2. Evaluación de Opacidad de la Flota

La evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A**, se llevo a cabo durante los meses de: Diciembre de 2010 y Enero de 2011. Se reprogramo el día 22 de Marzo los vehículos que no registraban medición de opacidad y/o no alcanzaron los porcentajes establecidos para el programa, citación a la cual no asistieron los vehículos de la empresa. Realizada la evaluación se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	Cumplimiento normativo	
123	222	55,41%	95%	INCUMPLE	
	Diesel				Gas
	216				06

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a



40



gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **TRANSCONFORT S.A. INCUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 9297 del 22 de Diciembre de 2009, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSCONFORT S.A.** se establece que solo el **55.41%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A., INCUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **RECHAZE** la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los



ye



vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 3017 del 3 de mayo de 2011, a partir del cual se deduce que la Sociedad **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.**, inscribió 222 vehículos en el Programa de Autorregulación, de los cuales tan solo 123 automotores se encontraban por debajo del límite exigido por Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006 modificado por la Resolución No. 2823 del 2006,

Que consecuentemente el porcentaje de cumplimiento de la sociedad **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.** es del **55.41%**.

Que en virtud de la Resolución 1869 de 2006 el porcentaje de autorregulación exigido a la fecha de la última evaluación efectuada a la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.**, es del 95%, consecuentemente la empresa en mención ha no ha cumplido con las obligaciones establecidas

Que corolario de lo anterior esta autoridad ambiental constató que flota vehicular de la Sociedad **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. INCUMPLE** con la normatividad ambiental vigente, toda vez que en total se inscribieron 222 vehículos en el Programa de Autorregulación Ambiental y se constató que de estos, únicamente 123 automotores se encontraban por debajo del límite legal exigido por Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006 modificado por la Resolución No. 2823 del 2006, reflejado en un cumplimiento general del **55.41%**. Por lo tanto no es viable acceder a la petición presentada por el Señor **JOSE ANGEL LAGOS RODRIGUEZ**, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad mediante Radicado No. 2011ER02079 del 14 de enero de 2011, en el sentido de aprobar el Programa de Autorregulación ambiental establecido en la Resolución 1869 de 2006, modificada mediante la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y



ye



naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006 modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que la citada Resolución establece:

*"ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Una vez presentada la solicitud ante el DAMA, se surtirá el siguiente procedimiento:*

(...)

*4. El DAMA, de acuerdo a la programación que realice, evaluará el Programa Integral de Mantenimiento y en segundo lugar la flota de la empresa solicitante y dependiendo del resultado de ésta, aprobará o rechazará mediante resolución motivada el Programa de Autorregulación Ambiental respectivo.*

*La decisión será notificada en debida forma y contra ella procede recurso de reposición.*

(...)

*PARÁGRAFO PRIMERO. El rechazo del Programa de Autorregulación Ambiental no es impedimento para que la empresa presente un nuevo Programa en el cual se subsanen las causas que originaron el rechazo del Programa inicial.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. La sola presentación de la solicitud, no garantiza la aprobación del programa de autorregulación, de la misma forma tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital.*

(...)

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.



70



Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** por improcedente la solicitud de Prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentada por la empresa de transporte público de pasajeros denominada **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.- TRANSCONFORT S.A.**, identificada con NIT. 800.007.282-4, ubicada en el predio identificado con nomenclatura Carrera 101 No. 72 A - 37, Localidad Engativá de esta Ciudad y representada legalmente por el Señor **JOSE ANGEL LAGOS RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A.- TRANSCONFORT S.A.**, identificada con NIT. 800.007.282-4, Señor **JOSE ANGEL LAGOS RODRÍGUEZ** en la Carrera 101 No. 72 A - 37, de la Localidad Engativá de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.



Handwritten signature



**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los **01 AGO 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

VBo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora del Grupo jurídico de Aire y Ruid  
Proyectó: Natalia Páramo Villegas - CTO. PS. No. 464 de 2011  
Expediente: DM 02-2007-1824 - CT 3017 -03-05-2011

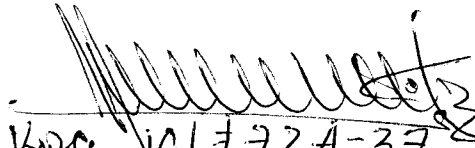


yo

Resolución 4658/1 ABO 2011  
GABRIEL CUTIZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Florencia

17.622.992

  
Kopce 101772A-37  
43J1313  
MARTA CORREA

14:52 Pm



En fecha de hoy 8-11-2011 ( ) de mes de

del año (200 ) de dep. constitucionales de que

con el contenido de la ley de la ley de que



1018  
1018